

20477

**REAL DECRETO 1595/1984, de 1 de agosto, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de puertos.**

Por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, se aprobó el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2925/1982, de 12 de agosto, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de puertos a dicha Comunidad Autónoma.

El citado Real Decreto sólo contenía una valoración provisional, siendo necesario que esa valoración provisional sea sustituida por una definitiva.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia adoptó, en su reunión de 28 de junio de 1983, el oportuno Acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1984,

**DISPONGO:**

**Artículo 1.º** Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, de fecha 28 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios personales y presupuestarios traspasados a la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de puertos, por el Real Decreto 2925/1982, de 12 de agosto.

**Art. 2.º** En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Murcia el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

**Art. 3.º** Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

**Art. 4.º** El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**ANEXO**

Doña María Jesús Barrero García y don Antonio Martínez Blanco, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia,

**CERTIFICAN:**

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 28 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios personales y presupuestarios de los que fueron

traspasados a la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de puertos por el Real Decreto 2925/1982, de 12 de agosto, en los términos que a continuación se expresan:

**A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.**

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en el cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según dicho Estatuto corresponde a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 2623/1982, de 24 de septiembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria quinta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Murcia.

**B) Medios personales y presupuestarios que se amplían.**

**B.1 Personal y puestos de trabajo vacantes.**

1. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan dotados presupuestariamente son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 1, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

2. Por el personal acogido al Montepío de Previsión Social para Empleados y Obreros de Puertos, los servicios transferidos satisfarán a dicho Montepío la aportación que en su caso corresponda, según la normativa vigente para los puertos del Estado y retendrán las cuotas que el personal deba abonar.

3. El régimen de este personal será el establecido en el Real Decreto de normas de traspaso para la Comunidad Autónoma de Murcia; el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

**B.2 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.**

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Murcia, se eleva, con carácter definitivo, a cuarenta y nueve millones ochocientos seis mil (49.806.000) pesetas, según detalle que figura en la relación número 2.1, y la carga asumida es de 8.319.000 pesetas.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1984 comprenderán las siguientes dotaciones:

Miles de pesetas

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 2.2) ... ..	39.705
Recaudación prevista por tasas u otros ingresos.	49.206

**C) Fecha de efectividad de la ampliación.**

El traspaso del personal y créditos presupuestarios, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba este acuerdo.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, María Jesús Barrero García y Antonio Martínez Blanco.

**RELACION Nº 1**

**RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA (AMPLIACION DE MEDIOS)**

**1.1.- RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS**

Ninguno

**1.2.- PUESTOS DE TRABAJO VACANTES DE LA COMISION ADMINISTRATIVA DE GRUPOS DE PUERTOS**

Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala a que pertenece	Retribuciones		TOTAL ANUAL (1.984)
		Básicas	Complementarias	
<b>Provincia: MURCIA</b>				
Dama (N. 8)	Maquinista Naval	225.964	384.916	1.316.000

Relación 2.1.2. (Continuación)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.70.611	98	-	94	-	-	19.232
17.70.691	-	-	-	-	-	19.232
TOTAL CAPITULO 6	98	-	94	-	-	38.464
TOTAL COSTES	1.518	-	27.650	-	-	29.168
TOTAL RECURSOS	-	-	-	-	-	41.487
CARGA ABUNDADA ENTA	-	-	-	-	-	8.319

B. E. A. E. D. N. 2.2

FORMACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE PUEROS QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA CALCULADA EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DE LOS PRESUPUESTOS CONSOLIDADOS DEL EJERCICIO DEL AÑO 1984 (en miles de pesetas)

A) DOTACIONES

PROGRAMA	CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL ANUAL	TOTAL PRESUPUESTOS (A)
		Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto			
256	17.224.113	500	-	-	-	-	500	-
	17.224.122	387	-	-	-	-	387	-
	17.224.181	383	-	-	-	-	383	-
TOTAL CAPITULO 1	1.700	-	-	-	-	-	1.700	-
	17.224.211	38	-	-	-	-	38	-
	17.224.223	262	-	-	-	-	262	-
	17.224.255	49	-	-	-	-	49	-
	17.224.257	38	-	-	-	-	38	-
TOTAL CAPITULO 2	348	-	-	-	-	-	348	-
TOTAL PROGRAMA 256	2.088	-	-	-	-	-	2.088	-
	32.08.456	-	-	-	-	-	31.373	(8)
	32.08.457	-	-	-	-	-	6.244	(8)
TOTAL CAPITULO 4	-	-	-	-	-	-	37.617	-
TOTAL PROGRAMA 280	-	-	-	-	-	-	37.617	-
TOTAL DOTACIONES	2.088	-	-	-	-	-	39.705	-

\*a) - Se determinará en función de la fecha de entrada en vigor de cada línea presupuestaria.

b) - El desglose de esta cifra es el siguiente:

- 1. Gastos de personal
- 11. Reintegraciones básicas
- 112. De funcionarios con índices de proporcionalidad 10 ó equivalente .. 1.478
- 113. De funcionarios con índices de proporcionalidad 8 ó equivalente .. 1.103
- 114. De funcionarios con índices de proporcionalidad 6 ó equivalente .. 3.472
- 115. De funcionarios con índices de proporcionalidad 4 ó equivalente .. 687
- 12. Reintegraciones complementarias
- 121. Administración Civil .. 2.068
- 122. Administración Laboral .. 2.068
- 145. Personal en régimen laboral .. 18.889
- 18. Gastos de seguros sociales .. 5.479
- 181. Impugnación de la Seguridad Social .. 3.373

TOTAL CAPITULO ..... 31.373

c) - El desglose de esta cifra es el siguiente:

- 2. Gastos de bienes corrientes y servicios
- 21. Dotación ordinaria para gastos de oficina .. 887
- 311. Dotación ordinaria para gastos de oficina .. 188
- 23. Gastos de inmuebles .. 1.483
- 231. Alquileres .. 568
- 232. Mantenimiento y otros gastos .. 915
- 24. Dietas, locomoción y traslados .. 544
- 241. Dietas, locomoción y traslados .. 544
- 25. Gastos específicos para funcionamiento de los servicios .. 122
- 256. Vestuario, alimentación y hospitalidades .. 887
- 257. Gastos diversos .. 2.608
- 26. Conservación y reparación de inversiones .. 2.608
- 261. Conservación y reparación de inversiones .. 2.608

TOTAL CAPITULO ..... 6.244

RELACION 2.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS

2.1.- VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE PUEROS QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DEL AÑO 1984

DEL ORGANISMO AUTÓNOMO COMISIÓN ADMINISTRATIVA DE GASTOS DE PUEROS DEL AÑO 1984

RESERVA	CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
		Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
	CAPITULO 1	1.184	-	24.955	-	-	26.139
	CAPITULO 2	35	-	916	-	-	951
	CAPITULO 3	240	-	4.031	-	-	4.271
	CAPITULO 6	38	-	34	-	18.232	18.268
	TOTAL COSTES	1.518	-	30.036	-	18.232	49.006
	TOTAL RECURSOS	-	-	-	-	-	41.487
	CARGA ABUNDADA ENTA	-	-	-	-	-	8.319

2.1.1.- VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE PUEROS QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DEL AÑO 1984

PROGRAMA	CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
		Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.81.127	-	-	-	2.406	-	-	2.406
TOTAL CAPITULO 1	-	-	-	2.406	-	-	2.406
TOTAL COSTES	-	-	-	2.406	-	-	2.406
TOTAL RECURSOS	-	-	-	-	-	-	-
CARGA ABUNDADA ENTA	-	-	-	-	-	-	2.406

2.1.2.- VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE PUEROS QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DEL AÑO 1984

PROGRAMA	CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
		Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.70.111	659	-	-	2.461	-	-	3.120
17.70.112	384	-	-	1.121	-	-	1.425
17.70.119	-	-	-	787	-	-	787
17.70.131	-	-	-	8.205	-	-	8.205
17.70.132	-	-	-	638	-	-	638
17.70.152	281	-	-	4.148	-	-	4.429
17.70.153	-	-	-	4.148	-	-	4.148
17.70.161	-	-	-	265	-	-	265
TOTAL CAPITULO 1	1.184	-	-	22.549	-	-	23.733
17.70.241	35	-	-	300	-	-	335
17.70.242	38	-	-	616	-	-	654
TOTAL CAPITULO 2	73	-	-	916	-	-	989
17.70.311	31	-	-	435	-	-	466
17.70.321	-	-	-	84	-	-	84
17.70.331	-	-	-	2.005	-	-	2.005
17.70.342	150	-	-	624	-	-	774
17.70.351	41	-	-	501	-	-	542
17.70.352	16	-	-	4	-	-	20
TOTAL CAPITULO 3	240	-	-	4.091	-	-	4.331

## B) RECURSOS

(en miles de pesetas)

	Financiación	Observaciones
Transferencias Sección II, Capítulo IV .....	-	(a)
Transferencias Sección II, Capítulo VII .....	-	
Tasas y otros ingresos .....	(49.266)	
<b>TOTAL RECURSOS</b>	-	

(a) - Se determinará en función de la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto.

## RELACION 2.1

CREDITOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS

Ninguno.

20478

REAL DECRETO 1596/1984, de 1 de agosto, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados al Principado de Asturias en materia de puertos.

Por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Asturias, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 3082/1982, de 24 de julio, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de puertos a dicha Comunidad Autónoma.

El citado Real Decreto sólo contenía una valoración provisional, siendo necesario que esa valoración provisional sea sustituida por una definitiva.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, adoptó en su reunión del 23 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1984,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, de fecha 23 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales patrimoniales y presupuestarios transferidos al Principado de Asturias en materia de puertos, por el Real Decreto 3082/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados al Principado de Asturias los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

## ANEXO

Don Francisco Hernández Sayáns y don Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias,

## CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 23 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios y ampliación de medios traspasados al Principado de Asturias en materia de puertos, por el Real Decreto 3082/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Astu-

rias, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponde a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otro, en el Real Decreto 1707/1981, de 23 de julio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado al Principado de Asturias.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.

## B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

Se amplían los medios patrimoniales traspasados al Principado de Asturias, en virtud del Real Decreto anteriormente mencionado, con el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificadas las concesiones afectadas por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

## B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan dotados presupuestariamente son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

2. Por el personal acogido al Montepío de Previsión Social para Empleados y Obreros de Puertos, los servicios traspasados satisfarán a dicho Montepío la aportación que en su caso corresponda, según la normativa vigente para los puertos del Estado y retendrán las cuotas que el personal deba abonar.

3. El régimen de este personal será el establecido en el Real Decreto de normas de traspaso para el Principado de Asturias; el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados al Principado de Asturias se eleva, con carácter definitivo, a doscientos veinticuatro millones novecientos veintisiete mil pesetas (224.927.000), según detalle que figura en la relación número 3.1, y la carga asumida es de 180.305.000 pesetas.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1984 comprenderán las siguientes dotaciones:

Pesetas

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2). 183.523.000  
Recaudación prevista para tasas u otros ingresos ... 78.224.000

## C) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

El traspaso de los bienes, derechos y obligaciones, así como del personal y créditos presupuestarios, a los cuales hace referencia este acuerdo, tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba este acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 23 de junio de 1984.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Francisco Hernández Sayáns y Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez.